

**ANTENA 3 DE TELEVISIÓN, S.A.**

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

# ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>1</b>
Artículo 1. Finalidad.....	1
Artículo 2. Ámbito de aplicación .....	1
Artículo 3. Difusión.....	1
Artículo 4. Interpretación .....	1
Artículo 5. Modificación.....	2
<b>CAPÍTULO II. MISIÓN DEL CONSEJO.....</b>	<b>2</b>
Artículo 6. El Consejo de Administración .....	2
Artículo 7. Principios de actuación del Consejo de Administración .....	2
Artículo 8. Facultades generales del Consejo de Administración .....	3
Artículo 9. Competencias de gestión reservadas al Consejo de Administración.....	3
<b>CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.....</b>	<b>4</b>
Artículo 10. Composición cuantitativa del Consejo.....	4
Artículo 11. Clases de Consejeros .....	5
Artículo 12. Composición cualitativa del Consejo.....	6
<b>CAPÍTULO IV. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS .....</b>	<b>6</b>
Artículo 13. Nombramiento de Consejeros .....	6
Artículo 14. Duración del cargo.....	6
Artículo 15. Cese de los Consejeros.....	7
<b>CAPÍTULO V. CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....</b>	<b>7</b>
Artículo 16. El Presidente del Consejo de Administración .....	7
Artículo 17. Vicepresidente.....	8
Artículo 18. El Consejero Delegado .....	8
Artículo 19. El Secretario y Vicesecretarios del Consejo .....	8

**CAPÍTULO VI. COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN..... 10**

Artículo 20. Las Comisiones del Consejo de Administración ..... 10

Artículo 21. La Comisión Delegada ..... 11

Artículo 22. Funcionamiento de la Comisión Delegada ..... 11

Artículo 23. La Comisión de Auditoría y Control ..... 12

Artículo 24. Competencias de la Comisión de Auditoría y Control ..... 13

Artículo 25. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones..... 14

Artículo 26. Competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ..... 15

**CAPÍTULO VII. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ..... 16**

Artículo 27. Reuniones del Consejo de Administración ..... 16

Artículo 28. Convocatoria del Consejo de Administración ..... 16

Artículo 29. Desarrollo de las sesiones..... 17

Artículo 30. Adopción de acuerdos en el Consejo de Administración..... 17

Artículo 31. Actas del Consejo de Administración ..... 18

Artículo 32. Retribución de los Consejeros ..... 18

**CAPÍTULO VIII. DEBERES DE LOS CONSEJEROS ..... 19**

Artículo 33. Aspectos generales para el desempeño de la función de Consejero ..... 19

Artículo 34. Deberes del Consejero ..... 20

**CAPÍTULO IX. POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ..... 23**

Artículo 35. Informe anual de Gobierno Corporativo..... 23

Artículo 36. Página web de la Sociedad ..... 23

Artículo 37. Relaciones del Consejo de Administración con los accionistas ..... 23

Artículo 38. Relaciones con los accionistas institucionales ..... 24

Artículo 39. Relaciones con los mercados..... 24

Artículo 40. Relación del Consejo de Administración con los auditores externos..... 25

## **Capítulo I. Disposiciones Generales**

### **Artículo 1. Finalidad**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la actividad del Consejo de Administración de Antena 3 de Televisión, S.A. (también denominada en lo sucesivo "A3TV" o "la Sociedad"), estableciendo sus reglas básicas de actuación, organización y funcionamiento, su régimen de supervisión y control y, finalmente, las normas de conducta de sus miembros.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

- 2.1. El Reglamento es de aplicación al Consejo de Administración de la Sociedad, como órgano colegiado, y a los Consejeros que forman parte de él. Los Consejeros tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- 2.2. También será aplicable, con carácter general y en cuanto sea posible, al Secretario y al Vicesecretario del Consejo, a los miembros de los órganos de administración de las sociedades que formen parte del Grupo Antena 3, a los altos directivos de A3TV y de las sociedades del Grupo y a quienes representen a la propia A3TV o a sociedades del Grupo en los órganos de administración de otras sociedades.

### **Artículo 3. Difusión**

- 3.1. El Consejo adoptará las medidas adecuadas para asegurar que el Reglamento sea accesible y conocido de modo general por todos los que están afectados por su regulación, así como por los accionistas de la sociedad, los inversores y los mediadores financieros.
- 3.2. El Reglamento será objeto de inscripción en el Registro Mercantil y se comunicará también a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, además de estar disponible a través de la página web de la Sociedad, junto con el resto de la información que en cada momento establezca la normativa vigente, el propio Reglamento y los Estatutos sociales.
- 3.3. Las posibles modificaciones del Reglamento se harán de conocimiento público y general por estos mismos procedimientos.

### **Artículo 4. Interpretación**

- 4.1. El Reglamento completa la regulación legal aplicable al Consejo de Administración, junto con la legislación mercantil vigente, los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y el resto de los preceptos legales que se refieran a este órgano colegiado de gobierno.
- 4.2. Corresponde al propio Consejo la competencia para resolver las dudas que suscite su interpretación y aplicación, según lo establecido en las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con sujeción a los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y al espíritu y finalidad del Reglamento.

- 4.3. El pronunciamiento del Consejo sobre las dudas que pueda plantear la interpretación del Reglamento será precedido de un informe escrito elaborado por el Secretario del Consejo, que a su vez deberá consultar para ello con el Presidente del Consejo y con los Presidentes de la Comisiones, en el caso de que éstas estuvieran afectadas por la cuestión planteada o por la solución interpretativa que se proponga.

#### **Artículo 5. Modificación**

- 5.1. La competencia para modificar el Reglamento corresponde exclusivamente al propio Consejo de Administración de la Sociedad, mediante el procedimiento que a continuación se establece.
- 5.2. El Presidente, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o un mínimo de cinco Consejeros podrán proponer modificaciones del Reglamento, para adaptarlo a los intereses de la Sociedad, siempre que a su juicio existan circunstancias que justifiquen esta iniciativa. En tal caso deberán acompañar su propuesta de una Memoria que explique las causas y el alcance de la modificación que plantean.
- 5.3. La propuesta de modificación deberá ser previamente informada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- 5.4. El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella, en cuyo orden del día deberá hacerse constar expresamente.
- 5.5. El acuerdo de modificación se adoptará por mayoría de votos entre Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados.

## **Capítulo II. Misión del Consejo**

#### **Artículo 6. El Consejo de Administración**

El Consejo de Administración de A3TV es el máximo órgano de representación, administración, dirección, gestión y control de la Sociedad, salvo en las materias reservadas a la Junta General de Accionistas, y desempeña en exclusiva una función general de supervisión de la que, necesariamente y como mínimo, forman parte las siguientes tres responsabilidades y dedicaciones, que serán interpretadas en sentido amplio:

1. De estrategia, para orientar e impulsar la política de la Compañía.
2. De vigilancia, para controlar las instancias de gestión.
3. De comunicación, para servir de enlace con los accionistas.

#### **Artículo 7. Principios de actuación del Consejo de Administración**

- 7.1. El Consejo de Administración responde ante la Junta General de Accionistas del cumplimiento de sus obligaciones y debe desempeñar sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas

y guiando su actividad por el interés de la Compañía, entendido éste como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de A3TV.

- 7.2. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para asegurar que la dirección de la empresa, bajo su efectiva supervisión, ejecuta debidamente las estrategias globales que se hubieran establecido para la gestión de la Compañía.

#### **Artículo 8. Facultades generales del Consejo de Administración**

- 8.1. Corresponden al Consejo de Administración todas las facultades necesarias para administrar la Sociedad, ejerciendo las facultades que le atribuyan en cada momento la normativa mercantil y los estatutos sociales.

- 8.2. En todo caso corresponden al Consejo, en exclusiva y sin facultad de delegación, las siguientes facultades:

- a) La convocatoria de la Junta General de Accionistas, debiendo hacer públicas desde ese momento las propuestas detalladas del Consejo de los acuerdos a adoptar en la reunión.
- b) La formulación en cada ejercicio social de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la propuesta de aplicación del resultado de A3TV, así como de las cuentas y el informe de gestión consolidados del Grupo A3TV.
- c) La determinación de las propuestas de acuerdo para la Junta General.
- d) La distribución a los accionistas de dividendos a cuenta, sin haber concluido el respectivo ejercicio económico o sin haberse aprobado las cuentas anuales, todo ello de conformidad con la legislación vigente.
- e) El nombramiento de Consejeros por cooptación y la capacidad de proponer a la Junta General los acuerdos necesarios para el nombramiento, ratificación, reelección o destitución de Consejeros.
- f) La designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de sus Comisiones.
- g) La elaboración y difusión del Informe Anual de Gobierno Corporativo y de cuantos informes obligatorios establezca en cada momento la normativa legal aplicable a la Sociedad, bien para su presentación a la Junta General de Accionistas bien para su difusión pública en el plazo y con el procedimiento que se hayan establecido.
- h) El ejercicio de las facultades que la Junta General pueda conceder al Consejo de Administración, que éste solo podrá delegar si así lo prevé de forma expresa el correspondiente acuerdo de la Junta General.
- i) La aprobación del Reglamento de Conducta de A3TV en relación con los mercados de valores así como de sus posibles modificaciones.
- j) La interpretación y aplicación del Reglamento del Consejo de Administración, y su posible reforma.

#### **Artículo 9. Competencias de gestión reservadas al Consejo de Administración**

- 9.1. Al Consejo de Administración de A3TV le corresponde en exclusiva la competencia para aprobar la estrategia de la Compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como la facultad de supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de A3TV.

- 9.2. A este fin, el Consejo en pleno se reserva la competencia de aprobar:
- a) Las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:
    - 1. El plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y los presupuestos anuales.
    - 2. La política de gobierno corporativo.
    - 3. La política de responsabilidad corporativa.
    - 4. La política de dividendos así como la autocartera y, en especial, sus límites.
  - b) Las siguientes decisiones:
    - 1. La retribución de los Consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deben respetar sus contratos.
    - 2. La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad debe hacer pública periódicamente.
    - 3. Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
  - c) Las operaciones que la sociedad realice con Consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados (operaciones vinculadas). Esa autorización del Consejo no será precisa en aquellas operaciones vinculadas que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes y además a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate.
- 9.3. En el caso de operaciones vinculadas deberá contarse previamente con el informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control, que habrá de valorar la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado de la misma. En la información pública anual se incluirá un resumen de las transacciones de relevancia realizada por la Sociedad con sus Consejeros y accionistas significativos.

### **Capítulo III. Composición del Consejo**

#### **Artículo 10. Composición cuantitativa del Consejo**

- 10.1. El Consejo de Administración deberá tener la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo.
- 10.2. Estará integrado por un número de Consejeros que se encuentre dentro de los límites establecidos en los Estatutos Sociales, y según resulte de los acuerdos que adopte la Junta General de Accionistas de la Sociedad a propuesta del Consejo, que deberá valorar el número que resulte más adecuado atendiendo a las circunstancias concretas de la Sociedad.

## **Artículo 11. Clases de Consejeros**

- 11.1. Dependiendo de las funciones que desempeñen en el seno de la Compañía, los Consejeros podrán ser internos (también llamados ejecutivos) o externos.
- 11.2. Tendrán la consideración de Consejeros internos los que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su Grupo.
- 11.3. Atendiendo a su relación con los accionistas de la Sociedad, los Consejeros (internos o externos) podrán ser dominicales o independientes.
- 11.4. Son Consejeros dominicales:
  - a) Aquellos que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía.
  - b) Quienes representen a accionistas de los señalados en el apartado precedente.
- 11.5. A los efectos de la aplicación de esta clasificación se presumirá que un Consejero representa a un accionista cuando:
  - a) Hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación.
  - b) Sea Consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo.
  - c) De la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el Consejero ha sido designado por él o que le representa.
  - d) Sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta el segundo grado de un accionista significativo.
- 11.6. Son Consejeros independientes aquellos que sean designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, y que además puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.
- 11.7. Los Consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban solo podrán ser reelegidos como Consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad.
- 11.8. Un Consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la consideración de independiente siempre que satisfaga todas las condiciones necesarias y, además, su participación no sea significativa.
- 11.9. Los Consejeros independientes perderán esta condición cuando hayan permanecido como tales durante un periodo continuado superior a doce (12) años.
- 11.10. Si existiera algún Consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la sociedad deberá explicar en el Informe Anual de Gobierno Corporativo

tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

#### **Artículo 12. Composición cualitativa del Consejo.**

- 12.1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de su facultad de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano colegiado los Consejeros externos (dominicales e independientes), constituyan una amplia mayoría del Consejo y que el número de Consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los Consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad.
- 12.2. El Consejo explicará el carácter de cada Consejero ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y lo confirmará o revisará anualmente en el Informe de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

### **Capítulo IV. Nombramiento y cese de Consejeros**

#### **Artículo 13. Nombramiento de Consejeros**

- 13.1. El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Junta General de Accionistas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales.
- 13.2. En caso de producirse vacantes, el Consejo podrá designar, entre los accionistas, a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.
- 13.3. Las personas que se propongan para el cargo de Consejero tendrán que reunir los requisitos que en cada momento establezcan las disposiciones legales vigentes y los Estatutos Sociales, además de gozar de reconocido prestigio profesional y de poseer los conocimientos y la experiencia adecuados para el desempeño del cargo.
- 13.4. No podrán ser Consejeros de la Sociedad quienes se hallen incurso en las prohibiciones y en las causas de incompatibilidad que establezca la legislación aplicable.
- 13.5. La propuesta de nombramiento o de reelección de los Consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta General de Accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, serán precedidas del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

#### **Artículo 14. Duración del cargo**

- 14.1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido en los Estatutos Sociales, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por periodos de igual duración. El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la

celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

- 14.2. Los Consejeros designados por cooptación deben ser ratificados en su cargo en la primera Junta General que se celebre con posterioridad a su designación.

#### **Artículo 15. Cese de los Consejeros**

- 15.1. Los Consejeros cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta General, cuando comuniquen su dimisión a la Sociedad y cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados.

- 15.2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión si éste lo considera conveniente, en los siguientes casos:

- a) Cuando los Consejeros internos cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviese ligado su nombramiento como Consejero.
- b) Cuando el accionista a quien representan los Consejeros dominicales venda íntegramente su participación accionarial y proporcionalmente, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un límite que exija la reducción del número de sus Consejeros dominicales.
- c) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- d) Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
- e) Cuando en la persona del Consejero se den circunstancias que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad. A estos efectos el Consejero deberá informar inmediatamente al Consejo de las causas penales en las que aparezca como imputado, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.
- f) Cuando un Consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- 15.3. El Consejo de Administración se abstendrá de proponer el cese de ningún Consejero independiente antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos.

## **Capítulo V. Cargos del Consejo de Administración**

#### **Artículo 16. El Presidente del Consejo de Administración**

- 16.1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros y tendrá la consideración de Presidente de la Sociedad.
- 16.2. Al Presidente del Consejo le corresponden las facultades establecidas en la Ley y en los Estatutos Sociales, incluyendo la presidencia de las Juntas Generales de Accionistas y la dirección de sus discusiones y deliberaciones.

- 16.3. Además, como primer responsable del eficaz funcionamiento del órgano colegiado, corresponden también al Presidente las siguientes funciones:
- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
  - b) Implantar las medidas necesarias para que los Consejeros reciban con carácter previo a las reuniones la información suficiente.
  - c) Atender, junto con el Secretario del Consejo, la solicitud de información adicional que los Consejeros juzguen precisa en relación con los asuntos de su competencia.
  - d) Estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y la expresión de su opinión.
  - e) Organizar y coordinar con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado o del primer ejecutivo.
  - f) Proponer al Consejo las iniciativas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las relativas al funcionamiento del propio Consejo y demás órganos sociales.

#### **Artículo 17. Vicepresidente**

El Consejo podrá elegir de entre sus Consejeros a uno o más Vicepresidentes que sustituyan al Presidente por delegación, ausencia o enfermedad y, en general, en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunos por el Consejo o por el Presidente.

#### **Artículo 18. El Consejero Delegado**

- 18.1. El Consejo podrá delegar, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, todas sus facultades y atribuciones en uno o varios Consejeros Delegados, con excepción de las que sean indelegables por exigencia de la Ley aplicable o de los Estatutos Sociales.
- 18.2. Tanto el cese como la revocación de las facultades de los Consejeros Delegados requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros.
- 18.3. El Consejero Delegado será el primer responsable de la gestión de la Compañía y su nombramiento llevará aparejada la delegación de todas las facultades y competencias del Consejo que sean susceptibles de delegación.
- 18.4. También corresponde al Consejero Delegado la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y por la Comisión Delegada.

#### **Artículo 19. El Secretario y Vicesecretarios del Consejo**

- 19.1. El Consejo de Administración nombrará a un Secretario del Consejo de Administración que podrá ser o no Consejero.

También nombrará a cuantos Vicesecretarios estime preciso, que podrán ser o no Consejeros, para que asistan al Secretario, o le sustituyan en el desempeño de sus

funciones en caso de ausencia o imposibilidad, o en tanto el cargo de Secretario no estuviera proveído.

- 19.2. El nombramiento y el cese del Secretario y del Vicesecretario deben ser informados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobados por el pleno del Consejo.
- 19.3. Tanto la Comisión de Nombramientos y Retribuciones como el Consejo de Administración serán responsables de que el Secretario y el o los Vicesecretarios sean elegidos entre profesionales de reconocido prestigio y con la cualificación idónea para el desempeño de sus funciones, garantizando asimismo su independencia e imparcialidad.
- 19.4. El Secretario y, en su caso, el o los Vicesecretarios, tendrán voz en las reuniones, pero sólo tendrán voto si además son Consejeros.
- 19.5. Además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos Sociales corresponde al Secretario del Consejo las siguientes:
  - a) Auxiliar al Presidente en el desarrollo de sus funciones y velar por el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarios.
  - b) Custodiar la documentación social (esto es, el Archivo de la Sociedad, sus Libros de Actas y cualesquiera documentos, resguardos y comprobantes que interesen a la Sociedad), reflejar en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos adoptados por los órganos de administración de la Sociedad.
  - c) Redactar las actas de las reuniones a las que asista, que irán suscritas por él con el visto bueno del Presidente del órgano correspondiente.
  - d) Expedir, con sujeción a los requisitos legalmente establecidos en cada caso, las certificaciones de las actas o de otros documentos que deban autorizarse para el cumplimiento de los fines sociales o a solicitud de parte legítima, así como elevar a instrumento público los acuerdos sociales y adoptar las medidas necesarias para su plena eficacia legal.
  - e) Cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración así como de su regularidad estatutaria y reglamentaria, comprobando el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores.
  - f) Tramitar las solicitudes de los Consejeros respecto a la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo de Administración, incluyendo la solicitud de información adicional que los Consejeros juzguen precisa sobre los asuntos de la competencia del Consejo.
  - g) Adoptar las medidas necesarias para que el Consejo tenga siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Delegada y por el resto de las Comisiones que estuvieren constituidas y garantizar que todos los miembros del Consejo reciban copia de las actas de las sesiones de la Comisión Delegada y del resto de las Comisiones.

- 19.6. Es responsabilidad del Secretario del Consejo velar de forma especial para que las actuaciones del Consejo:
- a) Se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores.
  - b) Sean conformes con los Estatutos de la Sociedad y con los reglamentos de la Junta, del Consejo y demás normas propias que tenga en cada momento A3TV.
  - c) Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno dictadas por el órgano regulador que la Sociedad hubiera aceptado.
- 19.7. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, un Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo junto con el Secretario para asistir a éste, particularmente en la redacción del acta de la sesión. Cuando actúe en su sustitución, la actuación del Vicesecretario será en todo equivalente a la del propio Secretario, que determinará, en cada caso o con carácter general, la concurrencia de causa suficiente para ser sustituido en su actividad, ocasional o habitualmente, por un Vicesecretario, siempre que ello sea legalmente posible.  
En todo caso, es responsabilidad del Secretario la supervisión de la actividad del o los Vicesecretarios.
- 19.8. En caso de ausencia tanto del Secretario como de los Vicesecretarios, desempeñará las funciones de Secretario de la reunión el Consejero que sea designado a tal efecto por el Consejo.

## **Capítulo VI. Comisiones del Consejo de Administración**

### **Artículo 20. Las Comisiones del Consejo de Administración**

- 20.1. El Consejo de Administración constituirá Comisiones de acuerdo con lo previsto en una norma legal de obligado cumplimiento, en sus propias normas de autorregulación, o atendiendo a circunstancias ocasionales que justifiquen o aconsejen esta medida organizativa. Las comisiones podrán estar especializadas en materias concretas.
- 20.2. En todo caso, se constituirán: la Comisión Delegada, la Comisión de Auditoría y Control y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. De entre ellas, únicamente la Comisión Delegada del Consejo tendrá carácter ejecutivo.
- 20.3. Los miembros de estas Comisiones serán designados por el Consejo de Administración de entre los Consejeros.
- 20.4. Las competencias y el funcionamiento de esas Comisiones serán los que se establezcan en los Estatutos sociales y en la norma legal que las cree y regule o, en su defecto, los que decida el propio Consejo cuando sea éste quien acuerde su constitución por su propia iniciativa y criterio.

20.5. Excepto las Comisiones cuyo funcionamiento permanente resulte imperativo por aplicación de una norma legal, el Consejo no estará obligado a mantener siempre constituidas, dotadas y en ejercicio de sus funciones al resto de Comisiones.

#### **Artículo 21. La Comisión Delegada**

21.1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión Delegada, que estará formada por un número de Consejeros que se encuentre dentro de los límites establecidos en los Estatutos Sociales, preferentemente cinco. Serán designados con el voto favorable de las dos terceras partes del Consejo de Administración, valorando el número de miembros que resulte más adecuado, atendidas las circunstancias concretas de la Sociedad. En consecuencia, la determinación del número de miembros que en cada momento integren esta Comisión se hará por el Consejo considerando su propia dimensión, la óptima operatividad y máxima eficacia de la Comisión Delegada y el número de integrantes del resto de las comisiones reguladas en este Reglamento.

21.2. En todo caso serán miembros de la Comisión Delegada: el Presidente del Consejo de Administración, una vez haya sido designado miembro de la misma, que también será Presidente de la Comisión y el Consejero Delegado. Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo de Administración o quien designe el propio Consejo y en su defecto un Vicesecretario. En ausencia de ambos, el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate. El Secretario de la Comisión sólo tendrá derecho a voto si también ejerce el cargo de Consejero y miembro de la Comisión Delegada.

21.3. La delegación de facultades en la Comisión Delegada requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración y podrá incluir todas o parte de las facultades del Consejo, exceptuando las no delegables por imperativo legal o estatutario. Podrá ser de carácter indefinido, en tanto no se acuerde su revocación por igual mayoría.

#### **Artículo 22. Funcionamiento de la Comisión Delegada**

22.1. La Comisión se reunirá, previa convocatoria del Presidente, siempre que lo exija el interés de la Sociedad y, regularmente, una vez al mes, salvo que el Presidente no lo considere necesario.

22.2. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o debidamente representados, siempre por otro Consejero miembro de la Comisión Delegada. En caso de empate, el Presidente gozará de voto dirimente.

22.3. De cada reunión de la Comisión Delegada se levantará un acta por el Secretario.

22.4. El Consejo de Administración deberá tener siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Delegada. Con este objetivo el Secretario

del Consejo se asegurará de que todos los miembros del Consejo reciban copia de las actas de las sesiones de la Comisión Delegada.

- 22.5. En cuanto resulte posible se aplicarán a la Comisión Delegada las previsiones contenidas en los Estatutos Sociales y en este Reglamento en lo relativo a la organización y funcionamiento del Consejo.

### **Artículo 23. La Comisión de Auditoría y Control**

- 23.1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, formada por un número de Consejeros que se encuentre dentro de los límites establecidos en los Estatutos Sociales, todos ellos externos, designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros, atendidas las circunstancias concretas de la Sociedad para determinar su número.
- 23.2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros por un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una sola vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.
- 23.3. Será Secretario de la Comisión de Auditoría y Control el Secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, un Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario de la Comisión, actuará como secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.
- 23.4. El Consejo designará los miembros de esta Comisión, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión.
- 23.5. El Consejo deberá deliberar sobre las propuestas e informes de la Comisión. En el primer pleno del Consejo posterior a cada una de sus reuniones, la Comisión deberá dar cuenta de su actividad así como responder del trabajo realizado.
- 23.6. La Comisión estará compuesta en su totalidad por Consejeros externos, sin perjuicio de la asistencia de Consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión.
- 23.7. La Comisión se reunirá, previa convocatoria del Presidente, una vez al trimestre, así como cuando sea solicitado por, al menos, tres de sus miembros, por la Comisión Delegada o por el Consejero Delegado.
- 23.8. La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida cuando el número de Consejeros presentes o debidamente representados sea superior al de Consejeros ausentes y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

#### **Artículo 24. Competencias de la Comisión de Auditoría y Control**

La Comisión de Auditoría y Control tendrá las siguientes competencias:

- 24.1. Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.
- 24.2. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.
- 24.3. Informar al Consejo de Administración sobre el cumplimiento del Reglamento interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores.
- 24.4. Supervisar la Dirección de auditoría interna, velando por el buen funcionamiento de los sistemas de información y de control interno.
- 24.5. Supervisar el plan anual de trabajo que el Director de auditoría interna presente a la Comisión de Auditoría y Control; recibir y valorar su informe sobre las incidencias que se presenten en el desarrollo de ese plan y evaluar al final de cada ejercicio el informe de actividades que habrá de presentar el Director.
- 24.6. Definir la política de control y gestión de riesgos de la Sociedad y que ésta identifique cuando menos:
  1. Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, etc.) a los que se enfrenta la Sociedad incluyendo, entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera del balance.
  2. La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable.
  3. Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que lleguen a materializarse.
  4. Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera del balance.
- 24.7. En relación con los sistemas de información y control interno:
  1. Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
  2. Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
  3. Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

24.8. En relación con el auditor externo:

1. Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
2. Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
3. Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
  - a) La Sociedad deberá comunicar como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor, acompañando, en su caso, a esa comunicación una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
  - b) Asegurarse de que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración de negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores.
  - c) Examinar las circunstancias que hubieren motivado la renuncia del auditor externo, en el caso de que ésta llegara a producirse.
4. Favorecer que el auditor del Grupo A3TV asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

24.9. Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos:

- a) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente. La Comisión deberá asegurarse de que las cuentas internas se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
- b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.
- c) Las operaciones vinculadas, salvo que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes y además a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate.
- d) El Informe Anual de Gobierno Corporativo.

24.10. Velar para que el Consejo de Administración presente las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría. En los supuestos excepcionales en que existan reservas o salvedades, tanto el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control como los auditores deberán explicar con claridad a los accionistas cuál es su contenido y el alcance.

**Artículo 25. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

- 25.1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, formada por un número de Consejeros que se encuentre dentro de los límites establecidos en los Estatutos Sociales, todos ellos externos, designados por el

Consejo de Administración de entre sus miembros, atendidas las circunstancias concretas de la Sociedad para determinar su número.

- 25.2. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros por un plazo máximo de cuatro (4) años.
- 25.3. Será Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones el Secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, un Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario de la Comisión, actuará como secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.
- 25.4. El Consejo designará los miembros de esta Comisión teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión.
- 25.5. La Comisión estará compuestas exclusivamente por Consejeros externos sin perjuicio de la asistencia de Consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión.
- 25.6. De las reuniones de la Comisión se levantará acta de la que el Secretario remitirá copia a todos los miembros del Consejo.
- 25.7. La Comisión se reunirá, previa convocatoria del Presidente, cuando éste lo considere oportuno, así como cuando sea solicitado por, al menos, tres de sus miembros, por la Comisión Delegada, o por el Consejero Delegado.
- 25.8. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando el número de Consejeros presentes o debidamente representados sea superior al de Consejeros ausentes y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

#### **Artículo 26. Competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes competencias:

- 26.1. Informar, con carácter previo, sobre todas las propuestas que el Consejo de Administración formule a la Junta General para el nombramiento, reelección, ratificación o cese de Consejeros, incluso en los supuestos de cooptación por el propio Consejo de Administración.
- 26.2. Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo.
- 26.3. Informar sobre la aprobación o modificación de normas que regulen la actividad de los órganos de administración de la Sociedad y, muy especialmente, sobre los Reglamentos del Consejo de Administración y de la Junta General.
- 26.4. Informar los nombramientos y cese de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.

- 26.5. Proponer al Consejo de Administración:
- a) La política de retribución de los Consejeros y altos directivos.
  - b) La retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
  - c) Las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.
- 26.6. Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad.

## **Capítulo VII. Funcionamiento del Consejo de Administración**

### **Artículo 27. Reuniones del Consejo de Administración**

- 27.1. El Consejo se reunirá siempre que lo exija el interés social o el Presidente lo considere oportuno para su adecuado funcionamiento. En todo caso y como mínimo se reunirá una vez cada dos meses, previa convocatoria del Presidente. El calendario de fechas y asuntos para las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo de Administración antes del comienzo de cada ejercicio.
- 27.2. También se reunirá el Consejo a solicitud de, al menos, tres Consejeros.
- 27.3. El Consejo se reunirá en la sede social o en el lugar indicado por el Presidente. Excepcionalmente, si ningún Consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo por escrito y sin sesión. En este caso los Consejeros deberán emitir sus votos por escrito y formular en su caso las observaciones que consideren oportunas para su constancia en el acta de la reunión.
- 27.4. Además el Consejo podrá celebrarse también en varios lugares simultáneamente, siempre y cuando existan los medios técnicos necesarios para garantizar que todos los asistentes tienen una capacidad de participación en la reunión equivalente a la de una reunión ordinaria que se celebrara en un mismo sitio, garantizándose la integridad de los debates y la unidad de acto en las deliberaciones, decisiones y votaciones. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté el Presidente de la reunión.

### **Artículo 28. Convocatoria del Consejo de Administración**

- 28.1. La convocatoria se hará en todo caso por el Secretario o, en su defecto, por un Vicesecretario, en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Presidente y se enviará con, al menos, cinco días de antelación a la fecha de la reunión, salvo en casos de urgencia a juicio del Presidente, en los que la antelación podrá reducirse a 24 horas.
- 28.2. Será válida la constitución del Consejo sin previa convocatoria si estuvieren presentes o representados la totalidad de los Consejeros y aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión.

- 28.3. La convocatoria, ordinaria o extraordinaria, deberá enviarse por escrito mediante cualquier procedimiento tecnológico que resulte adecuado. La convocatoria urgente podrá realizarse con cualquier sistema que asegure su eficacia.
- 28.4. El Orden del día propuesto por el Presidente formará parte de la convocatoria y será lo suficientemente explícito sobre los temas que vayan a tratarse. También se añadirá a la convocatoria la información que se vaya a presentar en la reunión del Consejo, salvo que a juicio del Presidente, en casos excepcionales y por razones de seguridad, resulte más conveniente que el examen de esa documentación deba realizarse sólo en la sede social.
- 28.5. Todos los Consejeros tienen derecho a conocer el orden del día de la reunión y a que ésta se celebre de acuerdo con esa previsión. No obstante, el Presidente tiene la facultad de someter al criterio del Consejo cualquier asunto que considere oportuno para el interés social, incluso si no figura en el Orden del día de la reunión, si bien en este caso deberán concurrir razones excepciones e imprevisibles que lo justifiquen.

#### **Artículo 29. Desarrollo de las sesiones**

- 29.1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados la mayoría de sus miembros. Si el número de Consejeros fuera impar, será necesario que el número de los presentes, personalmente o por representación, sea mayor que el de ausentes.
- 29.2. Todos los Consejeros deberán asistir a las reuniones que se celebren, salvo causa justificada. Cuando la inasistencia sea ineludible el Consejero ausente otorgará su representación en otro Consejero, por escrito y para cada sesión, con las oportunas instrucciones de voto. Un mismo Consejero puede asumir varias delegaciones.
- 29.3. Las ausencias de los Consejeros a las reuniones se recogerán en el Informe de Gobierno Corporativo de cada año.
- 29.4. Los Consejeros podrán intervenir en las deliberaciones del Consejo haciendo uso de la palabra y realizando las propuestas que consideren convenientes. El Presidente estimulará el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.
- 29.5. El Presidente del Consejo convocará a las reuniones a los directivos de la Compañía cuando considere necesario que informen a los Consejeros sobre los asuntos incluidos en el ámbito de dirección.

#### **Artículo 30. Adopción de acuerdos en el Consejo de Administración**

- 30.1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos entre Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los supuestos en que la Ley exija para la validez de determinados acuerdos el voto favorable de un número mayor de Consejeros.

30.2. Se considerarán Consejeros presentes a los que asistan físicamente a las sesiones, así como a los que intervengan en ellas personalmente a través de medios audiovisuales que garanticen su participación efectiva en la sesión.

30.3. Cada Consejero presente o debidamente representado tiene derecho a un voto.

### **Artículo 31. Actas del Consejo de Administración**

31.1. Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en actas firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes les hubieran sustituido en la reunión de que se trate.

31.2. Las Actas se extenderán o transcribirán en un libro de Actas, que podrá ser distinto del previsto para la Junta General de Accionistas. En los casos de votación por escrito y sin sesión se llevarán también al Libro de Actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito.

31.3. Las actas se aprobarán por el propio órgano colegiado al finalizar la reunión o en la siguiente que se celebre.

31.4. Los acuerdos del Consejo se acreditarán mediante certificación expedida por el Secretario del Consejo o, en su caso, un Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o el Vicepresidente, cuando proceda.

### **Artículo 32. Retribución de los Consejeros**

32.1. De acuerdo con lo que se haya establecido en los Estatutos Sociales el Consejo de Administración determinará la retribución que corresponde a cada Consejero, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

32.2. La retribución de los Consejeros será transparente y tendrá la publicidad que en cada momento determinen las normas legales aplicables y los criterios de gobierno corporativo asumidos por la Sociedad.

32.3. El Consejo deberá procurar que la retribución de los Consejeros sea acorde con los usos del mercado atendiendo a la actividad de la Compañía, a su dimensión y a la evolución de sus resultados económicos. En el caso de los Consejeros externos esa retribución deberá ser la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, pero no tan elevada como para comprometer su independencia.

32.4. La retribución de los Consejeros será de carácter mixto, con una parte fija y otra variable, esta última en forma de dietas de asistencia a las reuniones del Consejo y de sus Comisiones.

32.5. Para cada ejercicio social o para los ejercicios que la propia Junta establezca, la Junta General de accionistas decidirá la cuantía de la retribución individualizadamente o estableciendo un máximo agregado para cada concepto retributivo o para el conjunto de ambos, pudiendo fijar una remuneración distinta para unos y otros Consejeros. Esa

decisión de la Junta permanecerá vigente en tanto no sea expresamente modificada por la propia Junta General.

- 32.6. La retribución como Consejero prevista en este artículo será compatible con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan a los Consejeros por cualesquiera funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

## **Capítulo VIII. Deberes de los Consejeros**

### **Artículo 33. Aspectos generales para el desempeño de la función de Consejero**

- 33.1. Por razón de su cargo todos los Consejeros están obligados a participar activamente y con la dedicación y esfuerzo necesarios en las tareas y las responsabilidades del Consejo de Administración, desempeñando sus funciones con fidelidad al interés de la Sociedad y de forma leal y diligente.
- 33.2. Además de su obligación genérica de participación en las deliberaciones y votaciones los Consejeros están específicamente obligados a expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo pueda ser contraria al interés social. Esta obligación afecta de forma especial a los Consejeros independientes y a los demás Consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.
- 33.3. Es obligación de todo Consejero recabar cuanta información estime necesaria o conveniente en cada momento para el buen desempeño de su cargo. En particular, cada uno de los administradores está obligado a informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad. A tal fin, el Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, en la medida en que resulte necesario o conveniente para el diligente ejercicio del cargo. Dicho derecho de información se extiende también a las distintas sociedades filiales que integran el Grupo Antena 3, debiendo ser siempre ejercitado conforme a las exigencias de la buena fe.
- 33.4. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad el ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Presidente, del Consejero Delegado, o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información u ofreciéndole los interlocutores de la Sociedad que consideren apropiados para cada caso.
- 33.5. En el caso de que se precisara ayuda para el ejercicio de sus funciones, el Consejo podrá acordar, por mayoría, la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, financieros u otros expertos. En su caso, los encargos deben versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

#### **Artículo 34. Deberes del Consejero**

34.1. El Consejero deberá cumplir con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo, tal y como estén regulados en la Ley aplicable, en los Estatutos Sociales y en las normas internas de Gobierno corporativo de la Sociedad.

34.2. En el desempeño de dicha función, el Consejero obrará con absoluta lealtad hacia la Sociedad, con la diligencia de un ordenado empresario, quedando obligado, en particular, a:

- Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de las Comisiones a las que pertenezca.
- Asistir a las reuniones de los órganos de los que forme parte y participar activamente en las deliberaciones, a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones, y corresponsabilizarse de ellas.
- Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.

34.3. Los consejeros tienen los siguientes deberes específicos:

- a) **Deber de diligente administración:** Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. Cada Consejero deberá informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad.
- b) **Deber de fidelidad:** Los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con fidelidad al interés social, entendido como interés de la Sociedad. El Consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Sociedad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por familiares suyos o por sociedades en las que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa, que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.
- c) **Deber de lealtad:** Los Consejeros no podrán utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de Consejeros de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas. En consecuencia:
  - i) Ningún Consejero podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualquier clase de operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad o la Sociedad tuviera interés en ella, siempre que la Sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar la influencia del Consejero. En este supuesto de desestimación por parte de la Sociedad con los requisitos indicados, será también necesario que, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo otorgue la expresa autorización para que el Consejero pueda realizarla aun siendo la operación en beneficio propio o de personas a él vinculadas.
  - ii) Los Consejeros deberán comunicar al Consejo cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad. Si el

conflicto fuera consecuencia de una operación entre el Consejero y la Sociedad ésta sólo podrá realizarse con la autorización previa del propio Consejo, que a su vez habrá requerido el pronunciamiento al respecto de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En caso de conflicto el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en la deliberación y decisión sobre la operación relacionada con el conflicto. El Informe de Gobierno Corporativo recogerá todas las situaciones de conflicto de interés en las que se encuentren los Consejeros de la Sociedad.

- iii) Los Consejeros deberán comunicar la participación que tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad que A3TV, así como los cargos o las funciones que en ellas ejerzan, y la realización por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad que las incluidas en el objeto social de A3TV. Esta información deberá recogerse en la Memoria de cada ejercicio. Como regla general es incompatible el cargo de Consejero con la tenencia directa o indirecta de participaciones significativas, la prestación de servicios profesionales o el desempeño de cargos de cualquier clase en empresas que sean competidoras con la Sociedad o con alguna de las empresas de su Grupo. Quedan a salvo los cargos que puedan desempeñar en sociedades que ostenten una participación significativa en el accionariado de la Sociedad. El resto de las posibles excepciones a esta prohibición general deberán ser aprobadas por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El Consejero no podrá utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de administrador de la misma para la realización de las operaciones por cuenta propia o de personas a él vinculadas.
- iv) El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición en ella para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada. Excepcionalmente podrá dispensarse al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- v) El Consejero no podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones en cualesquiera operaciones comerciales ligadas a los bienes de la Sociedad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, o mediante utilización de medios e información de la Sociedad, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad o ésta tuviera interés en ella, a menos que la Sociedad haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del Consejero. En este último caso, el aprovechamiento de la oportunidad de negocio por el Consejero deberá ser autorizado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- vi) Antes de su aceptación los Consejeros deberán informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de cualquier nombramiento en empresas o entidades públicas o privadas cuya actividad principal tenga una relación directa con la propia actividad de la Sociedad o de alguna de las empresas de su Grupo.

- vii) A efectos de los deberes regulados en este Reglamento tendrán la consideración de personas vinculadas a los Consejeros las que se indican en el número 5 del artículo 127 ter de la Ley de Sociedades Anónimas.
  - d) **Deber de pasividad:** Los Consejeros deberán abstenerse de realizar o sugerir su realización a cualquier persona, de operaciones sobre valores de la propia Sociedad o de las sociedades filiales, asociadas o vinculadas sobre las que dispongan, por razón de su cargo, de información privilegiada o reservada, en tanto esa información no se dé a conocer públicamente.
  - e) **Deber de confidencialidad**
    - a. Las deliberaciones de los órganos sociales son secretas y por ello el Consejero deberá guardar secreto de las deliberaciones de los órganos sociales en los que participe, así como de las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, que utilizará exclusivamente con ese fin y de cuya custodia es también responsable, impidiendo que puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando puedan tener consecuencias perjudiciales para el interés social. Esta obligación subsistirá aún después de haber perdido la condición de Consejero.
    - b. El deber de secreto no será aplicable cuando las leyes permitan la comunicación o divulgación a terceros, o si el Consejero ha sido requerido o está obligado a remitir la información a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes aplicables.
    - c. En caso de administrador persona jurídica el deber de secreto recaerá en el representante persona física que designe para el desempeño del cargo, sin perjuicio del derecho de la persona jurídica a ser informada por su representante.
- 34.4. De conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y en sus normas de desarrollo la Sociedad y los Consejeros serán responsables de la elaboración y publicación de la información de A3TV que sea obligatorio publicar por exigencia legal, así como de todos los daños y perjuicios que se hubiese ocasionado a los titulares de acciones de A3TV como consecuencia de que la información facilitada a los mercados no proporcione una imagen fiel de la Sociedad.
- 34.5. Finalmente los Consejeros también están sujetos a las normas establecidas en el Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores.
- 34.6. Los deberes de fidelidad, secreto, lealtad y pasividad serán igualmente aplicables al Secretario y Vicesecretarios del Consejo, caso de no ser Consejeros.

## **Capítulo IX. Política de información y relaciones del Consejo de Administración**

### **Artículo 35. Informe anual de Gobierno Corporativo**

35.1. El Consejo de Administración aprobará, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, un Informe Anual de Gobierno Corporativo que deberá ajustarse a los requisitos y exigencias de la normativa aplicable en cada momento, así como a las Recomendaciones sobre el gobierno corporativo que con carácter general hayan sido propuestas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y aceptadas por la Sociedad.

35.2. La difusión de este Informe se realizará en la forma establecida por las normas legales, si bien el Consejo podrá adoptar las medidas complementarias que estime necesarias para mejorar los mínimos obligatorios que esas normas establezcan.

### **Artículo 36. Página web de la Sociedad**

36.1. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para que la Sociedad mantenga una página web que permita el acceso libre desde Internet a toda la información relevante para accionistas, inversores y público en general. En la medida de lo posible se utilizarán también las tecnologías complementarias disponibles en cada momento que incrementen o mejoren la difusión del contenido de esta página web.

36.2. La información de esta página web estará escrita en idioma español e incluirá los contenidos que en cada momento establezca la normativa aplicable y además aquellos otros que el Consejo considere más adecuados para el cumplimiento de los fines de la página. En la medida de lo posible esta información deberá publicarse también y como mínimo en idioma inglés, para facilitar su difusión y comprensión entre los inversores.

### **Artículo 37. Relaciones del Consejo de Administración con los accionistas**

37.1. El Consejo de Administración, en su condición de vehículo de enlace entre la propiedad y la gestión, arbitrará los cauces adecuados para la difusión y recepción de toda clase de información relacionada con la Sociedad, procurando que los sistemas establecidos con este fin garanticen su continuidad e integridad y que incluyan cualquier aspecto relevante para los accionistas, los inversores, los mediadores financieros y los mercados en general. También deberán permitir conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Compañía.

37.2. El Consejo de Administración deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la igualdad de trato a los accionistas.

37.3. El Consejo de Administración, por medio de algunos de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que se estimen pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Compañía y de su Grupo.

37.4. El Consejo de Administración favorecerá la comunicación de la Sociedad con sus accionistas, muy especialmente con ocasión de la celebración de las Juntas Generales

con el objetivo de conseguir la participación del mayor número de socios en la configuración de la voluntad social y en el debate y análisis crítico de la actividad de sus administradores y gestores. En particular el Consejo de Administración deberá adoptar las medidas necesarias para que esté a disposición de los socios toda la información necesaria y para que la Junta General asuma y desarrolle todas las funciones y competencias que le atribuyen la Ley y los Estatutos sociales, así como atender las solicitudes adicionales de información que formulen los accionistas, en los plazos y mediante los procedimientos establecidos en la Ley.

- 37.5. Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán indicar expresamente el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley.

#### **Artículo 38. Relaciones con los accionistas institucionales**

- 38.1. El Consejo de Administración establecerá igualmente los mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Compañía. En particular, la información versará sobre estrategias de inversiones, evaluación de resultados, composición del propio Consejo de Administración y eficiencia en la gestión.
- 38.2. Este intercambio de información no podrá traducirse, en ningún caso, en la entrega por el Consejo de Administración a los accionistas institucionales de información que pudiera proporcionarles una ventaja respecto de los demás accionistas, ni de información que pueda tener el carácter de Información Relevante o Privilegiada de acuerdo con la normativa del Mercado de Valores.

#### **Artículo 39. Relaciones con los mercados**

- 39.1. El Consejo de Administración desarrollará cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de sociedad emisora de valores cotizados.
- 39.2. En particular, el Consejo desarrollará, en la forma prevista en este Reglamento, las siguientes funciones específicas en relación con el Mercado de Valores:
- a) La supervisión de las informaciones públicas periódicas de carácter financiero.
  - b) La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de la Compañía ante los mercados financieros, informando, en particular, a los mismos de cuantos hechos, decisiones o circunstancias puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones.
  - c) La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para promover una correcta formación de los precios de las acciones de la Compañía y, en su caso, de sus filiales, evitando en particular las manipulaciones y los abusos de información privilegiada.
- 39.3. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia aconseje poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios,

criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las Cuentas Anuales, y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas. A tal efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría y Control.

- 39.4. El Consejo de Administración velará en todo momento por la debida salvaguarda de los datos e informaciones relativos a los valores emitidos por A3TV sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas, impidiendo que tales datos o informaciones puedan ser objeto de utilización abusiva o desleal, denunciando los casos en que ello hubiera tenido lugar y tomando de inmediato las medidas necesarias que se hallen a su alcance para prevenir, evitar y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

**Artículo 40. Relación del Consejo de Administración con los auditores externos**

- 40.1. La relación del Consejo con el Auditor externo se realizará a través de la Comisión de Auditoría y Control, que garantiza la existencia de una relación profesional, con estricto respeto a su independencia.
- 40.2. La Comisión de Auditoría y Control se abstendrá de proponer al Consejo de Administración y éste a su vez se abstendrá de someter a la Junta General de Accionistas el nombramiento como auditor de cuentas de la Compañía de cualquier firma que:
- a) Se encuentre incurso en causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría.
  - b) Cuyos honorarios por los servicios prestados a A3TV, por todos los conceptos, sean superiores al 5% de los ingresos totales de la firma durante el último ejercicio. Asimismo supeditará la contratación de una firma de auditoría a la condición de que el socio responsable del equipo destinado a la Sociedad sea sustituido con la periodicidad establecida legalmente y con los criterios que determine el Consejo a propuesta de la Comisión de Auditoría y Control.
- 40.3. El Consejo de Administración informará públicamente en las Cuentas Anuales sobre los honorarios globales que se hayan satisfecho a la firma de auditoría externa así como de los abonados por otros servicios prestados, desglosando los honorarios pagados a los auditores de cuentas y los pagados a cualquier otra sociedad del mismo grupo al que perteneciese el auditor de cuentas o a cualquier otra sociedad con la que el auditor esté vinculado por relaciones de propiedad, gestión o control.
- 40.4. No se contratará con la firma de auditoría ninguna otra prestación profesional que pueda poner en riesgo su independencia en los trabajos de auditoría.